



G CONSELLERIA
O ADMINISTRACIONS
I PÚBLIQUES I
B MODERNITZACIÓ

CONSULTA 2019-12-A

Una explotación minera, simplemente con el registro de explotación minera tiene suficiente para ejercicio de la actividad?

De acuerdo a la Disposición adicional octava de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares se determina:

Todas las actividades que requieren una autorización global previa de la administración autonómica o del Estado, que se hayan tramitado con una documentación técnica que incluya el objeto propio de un permiso de instalación, no necesitan obtener el permiso previo de instalación, dado que se considera otorgado de forma presunta mediante la autorización global mencionada. Esta autorización será previa al otorgamiento de la licencia de obras que se registrará por la normativa urbanística vigente.

En caso de que sea obligatoria la inspección previa al inicio y el ejercicio de la actividad, la llevará a cabo el órgano de la administración que ha autorizado la instalación. Para iniciar y ejercer estas actividades se debe estar sometido al procedimiento previsto en el capítulo III del título IV de esta ley.

Por su parte, el art. 14 de la Ley 10/2014, de 1 de octubre, de ordenación minera de las Islas Baleares establece:

1. Sin perjuicio de las funciones que esta ley atribuye al Consejo de Gobierno de las Islas Baleares en el artículo 6, el órgano minero competente o la autoridad minera es la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de minas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, a quien corresponde otorgar los derechos mineros, autorizar sus modificaciones, las transmisiones y las prórrogas, y en su caso, declarar la caducidad.
2. El órgano minero competente **velará porque la concesión de los derechos mineros respete las prescripciones de la normativa minera, de aguas, ambiental, agraria y de ordenación del territorio, así como cualquier otra que sea aplicable.**

Por otro lado, su art. 12 define que:

1. Se crea el Registro Minero de las Islas Baleares, en el que se inscribirán todos los derechos mineros autorizados o concedidos en el territorio de las Islas Baleares, así



como sus modificaciones. La inscripción debe incluir, con el desglose suficiente, el tipo de derecho minero, el titular, la extensión, la delimitación, los establecimientos de beneficio e instalaciones auxiliares, la maquinaria y cualquier otro elemento esencial para la actividad minera.

Por lo tanto, la concesión de los derechos mineros por parte del órgano competente puede entenderse como autorización global previa a los efectos de la DA 8ª mencionada, lo que supone que no precisa de la obtención del permiso de instalación. Sin embargo, sí que el titular deviene obligado a presentar la Declaración responsable prevista en el artículo 45 de la Ley 7/2013, de forma previa al inicio y ejercicio de la actividad.